

COMERCIOS



LIBERTY**COMERCIOS**

Condiciones
Generales



LIBERTY**COMERCIOS**

LE10CIO 01/08

RESUMEN DE GARANTÍAS, LÍMITES Y FRANQUICIAS

GARANTÍAS ASEGURADAS	CONTINENTE	CONTENIDO
A. GARANTÍAS BÁSICAS		
A.1. Daños materiales al continente y/o contenido		
A.1.1. Incendio, explosión o implosión, caída de rayo	100%	100%
A.1.2. Daños por agua: <i>* Opcional (10%; mín: 100 euros, máx: 600 euros)</i>	100%	100%
– Gastos reparación y/o sustitución de tuberías averiadas	600 €	600 €
A.1.3. Vandalismo o acciones tumultuarias <i>* Opcional (10%; mín: 100 euros, máx: 600 euros)</i>	100%	100%
A.1.4. Fenómenos de la naturaleza	100%	100%
A.1.5. Inundación	100%	100%
A.1.6. Humo	100%	100%
A.1.7. Impacto	100%	100%
A.1.8. Ondas sónicas	100%	100%
A.1.9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción	100%	100%
A.1.10. Daños eléctricos a instalaciones y accesorios	6.000 € (primer riesgo)	
A.1.11. Traslado temporal del contenido	–	10%
A.1.12. Rotura de cristales. Incluidos los daños a existencias en escaparates por impacto de cristales <i>* Opcional (10%; mínimo: 60 euros)</i>	1.200 € (primer riesgo)	
A.2. Gastos y pérdidas relacionados con daños materiales		
A.2.1. Gastos de demolición y desescombro	100%	100%
A.2.2. Gastos de extinción de incendios	100%	100%
A.2.3. Gastos por desbarre y extracción de lodos por inundación	100%	100%
A.2.4. Gastos de llenado de equipos de extinción de incendios	100%	100%
A.2.5. Gastos ocasionados por la obtención de permisos y/o licencias	5% (máx. 12.000 €)	
A.2.6. Honorarios profesionales	5% (máx. 12.000 €)	
A.2.7. Pérdida de alquileres	20% (período indem. 12 meses)	
A.2.8. Desalojamiento forzoso		30% (período indem. 12 meses)
A.2.9. Reconstitución de documentos		10% (máx. 3.000 €)
A.2.10. Gastos para para la recomposición estética del continente	5% (máx. 3.000 €)	
A.3. Reclamación de daños	6.000 €	
A.4. Asistencia en el comercio (ver prestaciones)	Incluida	

GARANTÍAS ASEGURADAS	CONTINENTE	CONTENIDO
B. GARANTÍAS OPTATIVAS		
B.1. Cobertura automática para mercancías		30% S/suma mercancías
B.2. Deterioro de mercancías en aparatos frigoríficos <i>* 10% (mínimo: 100 euros)</i>		Suma asegurada
B.3. Robo y expoliación		
B.3.1. Robo, expoliación y desperfectos por robo o intento de robo – Desperfectos sin asegurar el continente – Robo de objetos en escaparates sin penetrar en el local	100%	100% 10% (máx. 6.000 €) 10% (máx. 3.000 €)
B.3.2. Robo y expoliación de efectivo dentro del comercio – En caja de caudales – En muebles cerrados con llave, cajas registradoras o máquinas expendedoras		5% (máx. 3.000 €) 2% (máx. 350 €)
B.3.3. Expoliación a clientes, empleados, visitantes o asegurado dentro del comercio		5% (Máx. 200 €/persona y 2.000 €/conjunto)
B.3.4. Robo, expoliación, pérdida y daño accidental de llaves		2% (máx. 325 €)
B.3.5. Expoliación transportadores de fondos		5% (máx. 1.500 €)
B.4. Infidelidad de empleados <i>* 10% (mínimo: 120 euros)</i>		Suma asegurada
B.5. Pérdidas consecuenciales <i>* 2 días laborables</i>		Período de indemnización S/condiciones particulares
B.5.1. Indemnización diaria		Suma asegurada/día
B.5.2. Pérdida de beneficios		Suma asegurada
B.5.3. Gastos generales permanentes		Suma asegurada
B.6. Avería de maquinaria/equipos electrónicos (no básicos, ni robo/expoliación) <i>* 10%; mínimo: 60 euros, máximo: 300 euros</i>		Suma asegurada
B.7. Responsabilidad civil – Sublímite por víctima/siniestro:		Suma asegurada Suma asegurada Suma asegurada
B.7.1. R.C. explotación <i>* Opcional (60 euros)</i>		Suma asegurada opcional
B.7.2. R.C. productos <i>* 60 euros</i>		Suma asegurada opcional
B.7.3. R.C. patronal		Suma asegurada
Revalorización automática	IPC	IPC
Compensación de capitales	Incluida	Incluida
Riesgos extraordinarios	Incluidos por Consorcio de Compensación de Seguros	

* Franquicia

NOTA INFORMATIVA

El estado miembro al que corresponde el control de la actividad aseguradora de la entidad es España, y la autoridad de control la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Legislación aplicable: Ley 50/80 de Contrato de Seguro, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 y las normas que lo desarrollan.

La entidad aseguradora **LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** tiene su domicilio social en la **C/ Obenque 2, 28042 Madrid, España.**

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE

LIBERTY SEGUROS dispone de un **Departamento de Atención al Cliente** y de un **Defensor del Cliente**, para atender y resolver quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la propia entidad o de sus agentes de seguros u operadores de banca seguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo.

- **Departamento de Atención al Cliente.** C/ Obenque 2, 28042 MADRID. Fax: 91 301 79 98. e-mail: atencionalcliente@libertyseguros.es
- **Defensor del Cliente.** C/ Marqués de la Ensenada 16, 3º, oficina 23, 28004 Madrid. Fax: 91 308 49 91. e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá dirigirse al **Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones**. Pº de la Castellana 44, 28046 MADRID. Para la solución de conflictos en vía judicial será competente el Juez del domicilio del asegurado.

Se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de las entidades del Grupo Liberty, el **Reglamento para la Defensa del Cliente**, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho Reglamento en la página web: www.libertyseguros.es, o a través de su mediador.

ÍNDICE

0	Artículo preliminar - Definiciones	7
1	Objeto del seguro	9
2	Bienes asegurados	9
3	Coberturas	11
4	Riesgos no cubiertos de aplicación a todas las garantías	39
5	Revalorización automática	41
6	Declaraciones sobre el riesgo	42
7	Información al concertar el Seguro, reserva o inexactitud	42
8	Información y visitas	42
9	En caso de agravación del riesgo	43
10	Facultades del asegurador ante la agravación del riesgo	43
11	Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	43
12	En caso de disminución del riesgo	44
13	En caso de transmisión	44
14	Perfección y efectos del contrato	44
15	Duración del seguro	45
16	Pago de la prima	45
17	Siniestros - Tramitación	46
18	Obligaciones en caso de siniestro	47
19	Nombramiento de peritos	48
20	Tasación de los daños	49
21	Determinación de la indemnización	51
22	Concurrencia de seguros	52
23	Pago de la indemnización	52
24	Rescisión del contrato	53
25	Subrogación	53
26	Repetición	53
27	Defensa del asegurado	54
28	Extinción y nulidad del contrato	55
29	Prescripción	55
30	Arbitraje	55
31	Comunicaciones y jurisdicción	55
32	Cláusula de indemnización	56

En este contrato se entiende por:

■ **Asegurador:** La sociedad aseguradora es **Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** quien suscribe la póliza junto con el tomador del seguro y se obliga, mediante el cobro de la correspondiente prima, al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuren incluidas en las condiciones particulares de la póliza.

■ **Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

■ **Asegurado:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, y que en defecto del tomador del seguro asume las obligaciones y los derechos derivados de este contrato, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el tomador del seguro.

■ **Beneficiario:** La persona, física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

■ **Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales; las particulares; las especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, así como la solicitud - cuestionario que sirve de base para la emisión del seguro.

■ **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos y tasas de legal aplicación.

■ **Período de seguro:** Es el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento de la póliza, o bien entre dos vencimientos anuales o entre el último vencimiento anual y la cancelación de la póliza.

■ **Suma asegurada:** La cantidad fijada para cada una de las garantías de la póliza y que constituye el límite máximo de indemnización a cargo del asegurador en caso de siniestro.

■ **Franquicia:** La cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en la póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer al asegurador en cada siniestro.

■ **Daños:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

■ **Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará un único siniestro todos los hechos que tengan la misma causa y se hayan producido al mismo tiempo.

■ **Incendio:** Es la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otros objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

■ **Explosión / implosión:** Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o los vapores.

No tendrán esta consideración:

- El arco eléctrico.
- La rotura de recipientes o conducciones debido a congelación.
- Las ondas sónicas.
- La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

■ **Rayo:** Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

■ **Humo:** Producto que en forma gaseosa se desprende de una combustión.

■ **Gastos de salvamento:** Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

■ **Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, realizado en el interior del riesgo asegurado, mediante el empleo de actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o utilizando escalo, llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o ventanas.

■ **Atraco o expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

■ **Hurto:** La sustracción o apoderamiento de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, realizado en el interior del riesgo asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni violencia e intimidación en las personas.

■ **Dinero en efectivo:** Incluye efectivo, divisas, cheques identificados, efectos timbrados, sellos, tarjetas prepago (telefonía), billetes de lotería, recetas médicas y cualquier otro título que represente garantía de dinero.

■ **Cobradores:** El propio asegurado o los empleados de éste, **mayores de 18 años y menores de 65 años que, sin defecto físico que les merme sus facultades para el desempeño de esta función**, estén encargados del cobro o transporte del efectivo y demás títulos.

■ **Transportadores de fondos:** El propio asegurado o los empleados de éste, **mayores de 18 años y menores de 65 años que, sin ser cobradores ni padecer defecto físico que les merme sus facultades para el desempeño de esta función**, estén encargados del traslado, regular o esporádico, de efectivo y demás títulos.

También podrán ser considerados transportadores de fondos las personas que, no figurando en la nómina del asegurado, estén designados en póliza expresamente como tales.

■ **Escaparate:** La zona del comercio destinada a exponer las mercancías y que se encuentra separada del exterior por lunas fijas de tal forma, que únicamente se puede acceder a ella desde el interior del local.

■ **Caja de caudales:** Se consideran como cajas de caudales las de menos de 100 kg de peso siempre que estén empotradas o ancladas a los elementos fijos de construcción, o las de más de 100 kg de peso sin empotrar ni anclar. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación, o de dos cerraduras, o dos combinaciones, y estarán construidas con materiales que ofrezcan resistencia a la penetración y al fuego.

■ **Seguro a valor parcial:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, como parte alícuota del valor total declarado por el asegurado.

En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su verdadero valor y, **como máximo, hasta la suma asegurada resultante de aplicar el porcentaje pactado sobre el valor declarado**, siempre que el valor total real de los bienes existentes en el momento del siniestro no exceda del valor total declarado.

■ **Seguro a primer riesgo:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma asegurada determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total del bien, sin que salvo pacto, en contrario haya aplicación de la regla proporcional.

■ **Seguro flotante:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad eventual de mercancías que, adicionalmente al importe fijado en póliza para las mercancías fijas, constituye la suma asegurada hasta la cual queda cubierto el riesgo, con las limitaciones que se establecen en la cláusula particular correspondiente.

■ **Seguro a valor de reposición de nuevo:** La forma de aseguramiento por la que se garantizan los bienes asegurados a valor de reposición a nuevo sin aplicación de demérito alguno por antigüedad, uso u obsolescencia, con las limitaciones que se establecen en el artículo 20 de estas condiciones generales.

■ **Avería:** Todo acontecimiento súbito e imprevisto que afecte al funcionamiento de cualquier máquina o equipo asegurado, incluso cuando éste se encuentre en proceso de desmontaje, traslado o montaje para su limpieza, reparación o su reposición antes de poder reanudar su trabajo.

■ **Contrato de mantenimiento:** El acuerdo o contrato mediante el cual el equipo o máquina asegurada recibe servicios de mantenimiento y reparación o asistencia técnica.

1 OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza tiene por objeto el abono al asegurado, por parte del asegurador, de la indemnización que a aquél le corresponda en caso de sufrir, durante el período de seguro, un siniestro amparado por cualquiera de las garantías de la póliza, **siempre que quede establecido en las condiciones particulares de la misma que dichas garantías figuran contratadas por el asegurado, con sujeción a los términos establecidos en el presente contrato, en especial a las exclusiones establecidas.**

Quedan amparados por el seguro los bienes especificados en las condiciones particulares que constituyen el patrimonio del asegurado.

También se consideran como bienes asegurados: los bienes muebles de terceros que, estando en poder o bajo control del asegurado, se encuentren en depósito o custodia del mismo o de las personas por las que deba responder.

La presente póliza cubre las siguientes garantías:

- A. **Garantías básicas de contratación obligatoria:** Cubre los daños o pérdidas materiales al continente y/o contenido establecidos y regulados por el artículo 3.A. de estas condiciones generales.
- B. **Garantías de contratación optativas:** Amplían el nivel básico de cobertura del seguro y se regulan en el artículo 3.B. de estas condiciones generales.

2 BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados por este seguro de comercios son el continente (edificio o local) y el contenido, siempre que figure un capital en las condiciones particulares.

CONTINENTE:

Tiene la consideración de continente:

- El conjunto de cimientos, muros, estructura, cerramientos y albañilería, cubierta, pavimentos, carpintería, vallas y dependencias anexas, que componen el edificio o local donde se desarrolla la actividad asegurada.
- Las instalaciones fijas del edificio o local, tales como las de calefacción y acondicionamiento de aire, agua, electricidad y gas, hasta su conexión con las redes de servicio público, las de energía solar, telefónicas, antenas fijas de televisión y radio, así como las sanitarias.
- Las instalaciones de ornato con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes así como las obras de reforma y mejora efectuadas en el local asegurado.
- Si el asegurado obra en calidad de copropietario, se considera además continente, el coeficiente que en régimen de división horizontal le pudiera afectar en la propiedad indivisa.
- En caso de inmuebles arrendados, se considera además continente, las obras de reforma o adiciones constructivas realizadas por el tomador del seguro o asegurado para acondicionar o adecuar los edificios, locales o anexos a su explotación comercial.

CONTENIDO:

Tienen la consideración de contenido a efectos de esta póliza, **los bienes que se encuentren en el interior del edificio o local donde se ubica el establecimiento**, que sean necesarios o propios de la actividad comercial declarada en las condiciones particulares y que se ajusten a la descripción siguiente:

1. Mobiliario y maquinaria

- Los muebles, mostradores y estanterías.
- Las máquinas, motores, frigoríficos, herramientas, utillaje y enseres de uso comercial, patrones, moldes, modelos y matrices.
- Los equipos electrónicos, enseres y útiles de oficina, aparatos de visión y sonido, las alarmas y demás instalaciones de protección.
- Los toldos, los rótulos y letreros luminosos.

2. Mercancías

Conjunto de materias, productos, envases y embalajes, antes y después de su manipulación, que constituyen el objeto de la actividad comercial.

Las mercancías podrán ser:

- Propiedad del asegurado.
- Propiedad de terceros, que hayan sido confiadas al asegurado en concepto de depósito, bajo la responsabilidad de éste.

3. Objetos de valor

Serán considerados como objetos de valor, los cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, joyas, relojes, objetos de oro, plata o platino, las perlas y piedras preciosas, las pieles, las colecciones filatélicas, numismáticas, armas, libros de colección, incunables, manuscritos y similares, **siempre y cuando dichos bienes se hallen dentro del riesgo asegurado y con la mera finalidad de ornato.**

Las colecciones o conjuntos, se considerarán en su totalidad como un solo objeto.

A. GARANTÍAS BÁSICAS

A.1. Daños o pérdidas materiales al continente y/o contenido

Se cubren, dentro de los límites y condiciones pactados en la póliza, los daños y/o pérdidas materiales directas que sufran el continente y/o contenido incluidos los bienes que, **sin sobrepasar la cantidad de 1.800 euros**, tengan la consideración de objetos de valor o aquellos que excediendo de tal importe figuren expresamente relacionados en las condiciones particulares, con la extensión y limitaciones que seguidamente se detallan para cada una de las siguientes coberturas.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los objetos de valor cuyo importe unitario exceda de la cantidad de 1.800 euros y no figuren expresamente detallados en las condiciones particulares de la póliza.

1. Incendio, explosión o implosión, caída del rayo

Incendio

Se garantizan:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad y el asegurado para impedir, cortar, aminorar o extinguir el incendio.
- Los menoscabos que sufran los bienes como consecuencia de las medidas adoptadas con el fin de salvarlos.
- Los gastos que ocasione al asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- El valor de los bienes desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia y **salvo que el asegurador pruebe que fueron robados o hurtados**.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire o de alumbrado y hogares, por accidente de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos riesgos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.

Explosión o implosión

Se garantizan los daños materiales directos causados en los bienes asegurados por explosión o implosión, aunque no vaya seguida de incendio así como las consecuencias inevitables de la misma.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los daños causados por la explosión o implosión de aparatos o sustancias distintos de los habitualmente empleados en la actividad del comercio asegurado, salvo que haya sido declarada su cobertura expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

Caída del rayo

Se garantizan los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la caída del rayo aun cuando ésta no vaya seguida de incendio.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los daños eléctricos producidos como consecuencia de la caída del rayo en aparatos y maquinarias eléctricos o electrónicos y sus accesorios.

El límite de indemnización para estas garantías será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

2. Daños por agua

Se garantizan los daños materiales directos ocasionados por el agua a los bienes asegurados, como consecuencia de:

- Reventón, rotura, escape, desbordamiento o atasco de conducciones privativas de traída, distribución y evacuación del agua, así como de instalaciones de calefacción, depósitos y aparatos electrodomésticos, todo ello ubicado en el local que contiene al establecimiento asegurado.
- Filtraciones o goteras procedentes de locales o viviendas contiguas o superiores.
- La omisión del cierre de grifos o llaves de paso de agua, **excepto cuando el comercio haya permanecido cerrado más de 96 horas consecutivas.**
- Los gastos ocasionados por los trabajos que se produzcan en la búsqueda o localización de averías dentro del local.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido con límite de 600 euros para los gastos por los trabajos de reparación o sustitución de las tuberías o conducciones averiadas.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, agua de lluvia y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.
- b. Los daños que tengan su origen en la omisión de las acciones y reparaciones indispensables para el normal estado de conservación y buen funcionamiento de las instalaciones o para subsanar el desgaste paulatino de las mismas.
- c. Los daños debidos a defectos de construcción del continente.
- d. Los daños causados como consecuencia de trabajos de construcción y reparación en el comercio asegurado.
- e. Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o

similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

- f. Los daños que se produzcan cuando el comercio asegurado permanezca cerrado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos, sin perjuicio de lo señalado para omisión de cierre de grifos o llaves de paso.
- g. Los daños debidos a heladas.
- h. Los daños debidos a humedad y/o condensación.
- i. Los gastos de desatasco o limpieza de cualquier tipo de canalización.

3. Vandalismo o acciones tumultuarias

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas al tomador del seguro o asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, **salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.**

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños y gastos ocasionados a causa de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- b. Las pérdidas debidas a hurto o apropiación indebida.
- c. Las roturas de lunas, cristales y rótulos.
- d. Los daños y pérdidas producidos por robo o intento de robo y expoliación.
- e. Los daños a máquinas expendedoras y teléfonos de uso público operadas mediante el uso de monedas o fichas.

4. Fenómenos de la naturaleza

Se garantizan los daños materiales causados directamente por la acción de la lluvia, tempestad, tormenta, pedrisco, nieve, viento y huracán, siempre que los siniestros causados por estos riesgos, no tengan la consideración de extraordinarios de acuerdo con la legislación aplicable y se produzcan de forma anormal. Se considerará anormal:

- **Lluvia, tempestad, tormenta**, con intensidad superior a **40 litros por metro cuadrado y hora**.
- **Viento**, de velocidad superior a **96 km por hora**.
- **Pedrisco, nieve y huracán, cualquiera que sea su intensidad.**

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes, o, en su defecto, mediante la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos, y en caso de desacuerdo se actuará conforme al trámite pericial que se recoge en el condicionado general de la póliza.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades.
- b. Los daños producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- c. Los costes de reparar o desatascar desagües o conducciones similares.
- d. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- e. Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.
- f. Los daños producidos a consecuencia de trabajos de construcción y reparación en el comercio asegurado.
- g. Los daños que ocurran cuando el comercio asegurado quede cerrado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- h. Los daños a mercancías que se encontrasen a la intemperie aún cuando se hallasen protegidas por materiales impermeables u otros destinados a tal fin.

5. Inundación

Se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia del desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua, tales como canales, acequias, arroyos, ramblas, alcantarillados u otros cauces o conducciones análogas.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua al salirse de sus cauces normales por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, así como los causados por las roturas de presas o diques de contención.
- b. Los costes de reparar o desatascar desagües o conducciones similares.
- c. Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.
- d. Los daños que ocurran cuando el comercio asegurado quede cerrado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- e. Los daños a mercancías que se encontrasen a la intemperie aun cuando se hallasen protegidas por materiales impermeables u otros destinados a tal fin.

6. Humo

Se garantizan los daños materiales ocurridos a consecuencia de humo cualquiera que sea su origen.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- Los daños producidos por la acción continuada del humo en los bienes asegurados.
- Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados, salvo que provengan de un incendio.

7. Impacto

Se garantizan los daños materiales ocasionados por choque o impacto de vehículos terrestres o marítimos y/o animales, así como la caída total o parcial de aeronaves, astronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea.

Quedan incluidos los daños por impacto de las mercancías transportadas, así como la caída de árboles, mástiles y antenas de radio, televisión o telefonía móvil.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- Los daños producidos cuando los vehículos terrestres sean propiedad o fuesen conducidos por el tomador del seguro, asegurado o por cualquier miembro de su familia, o empleados.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en exposición para proceder a su venta.

8. Ondas sónicas

Se garantizan los daños materiales producidos por aeronaves, astronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción

Se garantizan los daños materiales producidos por derrame, falta de estanqueidad, escape, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación, que utilice agua o cualquier otro elemento extintor.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- Los daños producidos en el sistema de extinción, en aquellas partes en donde se originó el daño.

- b. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones de extinción para fines distintos a éste.
- c. Los daños producidos como consecuencia de obras de reparación, decoración o mantenimiento del comercio asegurado.
- d. Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

10. Daños eléctricos

Se garantizan los daños materiales que sufran las instalaciones eléctricas y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, **siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo**, aunque de dichos accidentes no se derive incendio.

■ **Suma asegurada: a primer riesgo 6.000 euros.**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos en maquinaria y aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.
- b. Daños en válvulas, lámparas, tubos eléctricos y catódicos, así como aparatos de alumbrado.

11. Traslado temporal

Quedan asegurados contra los mismos riesgos cubiertos por las garantías básicas A de este artículo, los bienes muebles propios del comercio asegurado cuando se encuentren temporalmente trasladados del edificio o local a otro similar en cualquier parte de España con motivo de:

- Su limpieza, renovación o reparación.
- Con ocasión de la participación del asegurado en ferias, exposiciones, congresos o certámenes profesionales relacionados con la actividad.

Se garantiza hasta el 10% de la suma asegurada para contenido.

La ampliación a que se refiere esta garantía se extenderá exclusivamente a la garantía optativa B.3., de estar expresamente contratada en las condiciones particulares de la póliza.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Las mercancías destinadas a su comercialización.
- b. Los riesgos derivados del transporte, incluidos los ocurridos durante los trabajos de carga y descarga.

12. Rotura de cristales

Queda cubierta la reposición y colocación, incluidos los gastos de traslado originados por la rotura accidental de vidrios, rótulos, lunas, espejos, metacrilatos y cristales tanto de mostradores como de vitrinas expositoras y de cualquier otro elemento que se encuentre debidamente instalado en las dependencias o en el cerramiento del comercio asegurado.

Asimismo quedan cubiertos los daños ocasionados en inscripciones, decoraciones, grabados y otros trabajos en los vidrios, rótulos, espejos, metacrilatos y cristales asegurados, siempre que se produzcan como consecuencia de la rotura de la pieza sobre la que estaban realizados estos trabajos. También quedan cubiertos los daños causados al local y/o a las existencias en escaparates por impactos de cristales rotos.

■ **Suma asegurada:** A primer riesgo hasta 1.200 euros tanto si se asegura el continente y/o el contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos con ocasión de trabajos de pintura, decoración o conservación en el continente y/o contenido.
- b. Los daños producidos con ocasión del montaje, desmontaje o resultantes de vicios o errores de colocación.
- c. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general otros desperfectos de la superficie.
- d. Las roturas de lámparas y bombillas, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos y/o equipos de sonido y visión, o similares así como máquinas recreativas y expendedoras y cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- e. Los cristales que a la entrada en vigor de esta póliza, se encontraran ya rotos o dañados.

A.2. Gastos y pérdidas relacionados con daños materiales

El asegurador abonará al asegurado las siguientes pérdidas económicas y gastos en que razonablemente incurra como consecuencia de un siniestro amparado por cualquier pérdida de las garantías básicas A.

En ningún caso, la indemnización más los siguientes gastos, podrá exceder de la suma asegurada.

1. Gastos de demolición y desescombro

Comprende el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

2. Gastos de extinción de incendios

Se garantizan los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado, para cortar o extinguir un incendio o evitar su propagación, así como el pago de los gastos por prestación de servicios de un cuerpo de bomberos.

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

3. Gastos por desbarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación

El límite de indemnización para esta garantía será del 100% del capital asegurado para continente y/o contenido.

4. Gastos de llenado de los equipos de extinción contra incendios,

que el asegurado haya tenido que desembolsar para el llenado del contenido del equipo de extinción contra incendios empleado.

5. Gastos ocasionados por la obtención de permisos y/o licencias

para reconstruir la propiedad siniestrada, con el límite del 5% del capital asegurado para continente y como máximo 12.000 euros.

6. Honorarios profesionales

El asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que haya incurrido el asegurado para el restablecimiento de la propiedad asegurada.

El importe reembolsable no excederá de los mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan con el límite del 5% del capital asegurado para continente y como máximo 12.000 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los honorarios de profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación.

7. Pérdida de alquileres

Cuando el asegurado actuase como arrendador, el asegurador reembolsará el 100% de las rentas que el asegurado dejase de percibir del arrendatario durante el tiempo que duren las obras de reparación del comercio efectuados, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Se garantiza hasta el 20% de la suma asegurada para continente con un período de indemnización máximo de 12 meses.

8. Desalojamiento forzoso

Se garantizan los gastos que se originen por el desalojamiento forzoso del local siniestrado con el fin de alquilar otro de similares características durante el tiempo que dure la reparación del comercio asegurado.

Queda comprendido el coste del traslado de la totalidad del contenido asegurado al nuevo local alquilado, quedando todo ello asegurado en la nueva situación de riesgo en idénticas condiciones.

Si se trata de un inquilino se le deducirá de la indemnización el alquiler del local siniestrado.

Se garantiza hasta el 30% de la suma asegurada para contenido con un período de indemnización máximo de 12 meses.

9. Reconstitución de documentos

Se garantizan los gastos de reposición de archivos, planos y documentos debidamente justificados.

Se garantiza hasta el 10% de la suma asegurada para contenido con límite de 3.000 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los portadores de datos informáticos así como los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de información que contengan los mismos.

10. Gastos para la recomposición estética del continente

Quedan garantizados los gastos necesarios para la recomposición estética de la estancia del comercio asegurado que se encuentre afectada por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, siempre que esté asegurado el continente y no sea posible efectuar la reparación con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial del conjunto.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

La existencia y estimación de perjuicio estético se realizará por los peritos nombrados para la tasación de los daños.

La indemnización bajo esta garantía queda condicionada a la reparación del daño.

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada para continente con máximo de 3.000 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- Los daños en elementos sanitarios.
- Los daños por efecto de raspaduras, rayaduras y desconchados.
- Los daños al exterior del continente.

A.3. Reclamación de daños

■ **Asegurado:** Es asegurado a los efectos de esta garantía, la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Además del asegurado, titular de la póliza, tendrán la consideración de asegurados en idénticas condiciones, salvo en cuanto se refiere a la propiedad de inmuebles, las siguientes personas, en el desempeño de las funciones encomendadas por el asegurado titular:

- **Los cónyuges, ascendientes y descendientes del asegurado, así como los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad.**
- **Los socios, directivos, asalariados y personas que legalmente dependan del asegurado.**

Objeto del seguro

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de la reclamación al responsable de los daños producidos a los bienes asegurados, en la situación de riesgo asegurada por riesgos, eventos o cuantías no comprendidas en las coberturas de esta póliza, **siempre y cuando no tengan su origen en una relación contractual.**

El asegurador garantiza que ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a esta cobertura ejercerá al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Prestaciones del asegurador

El asegurador asumirá los gastos derivados de la reclamación de los derechos del asegurado, siendo gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

Suma asegurada

La suma asegurada, dentro de los límites establecidos, alcanza la cantidad máxima de 6.000 euros.

Se considerará como un siniestro único los hechos que tengan la misma causa y se hayan producido al mismo tiempo.

Procedimiento en caso de siniestro

Producido un siniestro cubierto por esta garantía, el asegurado tiene derecho a reclamar la intervención del asegurador, quien sólo podrá oponer a tal requerimiento la inexistencia de seguro, o la suspensión de sus efectos.

A partir de dicho momento, el asegurado podrá confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección.

En el supuesto de que el asegurado no procediese a la elección de abogado prevista anteriormente, el asegurador le proporcionará un profesional de libre ejercicio, de conformidad del asegurado.

El abogado, libremente designado por el asegurado, así como el procurador en su caso, no estarán sujetos a instrucciones del asegurador en el desempeño de su labor, pero habrán de rendir cuenta de su gestión a la presentación de sus honorarios y suplidos al asegurador, motivando sus decisiones en cuanto a la conveniencia de tasaciones, peritajes, informes actuariales, de investigación privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias o recursos; exigencia precisa para la justificación de su tarea profesional y por consiguiente de los honorarios.

El asegurado viene obligado a informar al asegurador, a requerimiento de éste, sobre la evolución del trámite del siniestro.

Cuando deba intervenir con carácter urgente un abogado antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

Pago de honorarios

Respecto a la retribución de abogados y, en su caso, de procuradores, el asegurador abonará los que resulten hasta el límite fijado en condiciones particulares, **debiendo siempre someterse al cálculo de los concertos que existieran entre el asegurador y los abogados o sus colegios o, en su defecto, a las normas orientadoras de éstos, que serán consideradas en todo caso como límite máximo de la obligación del asegurador.**

El asegurador no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al adverso. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el asegurador los abonará **si quedase acreditada la insolvencia del condenado al pago.**

Tampoco correrán a cargo del asegurador los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando éste no pertenezca a la corporación colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Disconformidad en la tramitación del siniestro o desavenencia sobre la forma de resolverlo.

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, o cuando advierta desavenencia sobre la forma de resolverlo, lo comunicará al asegurado.

El asegurado podrá proseguir la reclamación judicial por su cuenta y tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, e incluso con el arbitraje cuando haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el asegurado y el asegurador sobre el contrato, podrán ser sometidas a arbitraje. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Conflicto de intereses

El asegurador se obliga a avisar al asegurado por carta certificada en caso de que surja entre ambos o entre éste y otro asegurado en esta entidad, por razón de un mismo siniestro, un conflicto de intereses.

En tales casos el asegurado tendrá derecho a elegir procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento y a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- b. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

A.4. Asistencia en el comercio

Por esta garantía quedarán cubiertas las siguientes prestaciones:

1. Asistencia personal

■ **Asegurado:** Director general, gerente, administrador único o toda aquella persona que detente el poder ejecutivo de la empresa tomadora del seguro en todos los desplazamientos que efectúe al extranjero con motivo de la actividad habitual de la empresa.

■ **Tomador:** La persona, física o jurídica que contrata el seguro con la compañía aseguradora.

1.1. Envío de un sustituto profesional

En caso de enfermedad o accidente del asegurado ocurrido en el extranjero -bien sea en el punto de destino de su viaje o durante el desplazamiento hacia el mismo- y en el caso de que según criterio del médico que le atienda junto con el equipo médico del asegurador, no pueda llevar a cabo las gestiones inicialmente previstas, el asegurador gestionará el desplazamiento hasta el punto de destino del viaje de un sustituto profesional designado por el asegurado para que le reemplace en su actividad.

La cobertura garantizará el desplazamiento de ida de dicho sustituto profesional, **siendo cualquier otro gasto a cargo del asegurado.**

1.2. Regreso anticipado por robo o incendio en el local

En caso de siniestro grave, robo o tentativa de robo o incendio en el local profesional asegurado, que signifique la paralización total o parcial de la actividad habitual de la empresa, el asegurador organizará el regreso anticipado del asegurado hasta el domicilio del tomador en España.

En caso de que el asegurado debiese continuar con la actividad que motivó su desplazamiento, el asegurador se hará también cargo de su regreso al lugar donde interrumpió el viaje.

La misma cobertura será de aplicación en caso de fallecimiento u hospitalización por accidente o enfermedad grave de uno de los miembros del equipo directivo de la empresa tomadora.

1.3. Regreso anticipado por fallecimiento de un miembro del equipo directivo

Si en el transcurso de un viaje empresarial falleciera en el país de residencia del comercio asegurado, algún miembro directivo o del equipo directivo del tomador y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de residencia del tomador y, en su caso, de los de un billete de regreso al lugar donde se encontraba el asegurado al producirse el evento, si por motivos profesionales precisara proseguir su viaje.

1.4. Robo o pérdida de tarjetas de crédito

Si por causa de robo o pérdida de las tarjetas de crédito o débito del asegurado, fuese preciso proceder a su anulación, el asegurador se encargará de la cancelación de las mismas.

El asegurador no asume ninguna responsabilidad derivada de dicha anulación ni de los plazos en que se efectúe.

1.5. Transporte sanitario en caso de accidente o enfermedad

El asegurador, organizará y tomará a su cargo el traslado en ambulancia, a causa de accidente o enfermedad grave sufrida por el asegurado y/o los empleados que, con contrato laboral vigente, desempeñen habitualmente sus labores en el comercio objeto del seguro.

Únicamente serán a cargo del asegurador, los gastos de traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la seguridad social u otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

En cualquier caso, el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, **dentro de un radio de 50 km, a contar desde el domicilio del comercio asegurado.**

1.6. Envío de enfermera a domicilio

Si a consecuencia de un accidente sobrevenido en el local del asegurado, él y/o uno de sus empleados con contrato laboral vigente, precisaran por prescripción facultativa guardar cama en su domicilio bajo vigilancia de una enfermera, el asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de dicha enfermera para que asista al y/o a los accidentados, hasta un máximo de 40 horas (por fracciones mínimas de 4h).

1.7. Envío de medicamentos a domicilio

Si a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación del anterior servicio (1.6 envío de enfermera a domicilio), el asegurado y/o sus empleados precisaran del envío a su domicilio de medicamentos prescritos por un facultativo, el asegurador se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. **El coste de estos medicamentos será a cargo del asegurado y/o de sus empleados.**

1.8. Transmisión de mensajes urgentes

En caso de ocurrencia de un siniestro contemplado por las presentes garantías de asistencia, el asegurador se ocupará de informar al tomador del seguro de lo ocurrido y de transmitirle el mensaje que el asegurado indique.

2. Asistencia ligada al siniestro

Declaración del siniestro. Bastará una llamada al teléfono de asistencia del asegurador, que ofrece atención las 24 horas incluidos domingos y festivos, para declarar un siniestro.

En las condiciones generales y/o particulares de la póliza se indica el número de teléfono y la manera de proceder.

2.1. Organización de traslado del contenido asegurado a un guardamuebles

Cuando un siniestro grave provoque la inutilización total del local comercial asegurado, el asegurador organizará:

- La mudanza del contenido garantizado hasta otro local comercial indicado por el asegurado.
- El servicio de guardamuebles del contenido asegurado que no se haya podido trasladar al local provisional.

En ambos supuestos el traslado queda limitado al municipio en que se encuentre situado el local comercial asegurado.

NO QUEDA CUBIERTO:

- a. El traslado y/o la custodia de mercancías perecederas o peligrosas.
- b. Cualquier gasto derivado de esta garantía y, en particular, los gastos de mudanza, de guardamuebles o de custodia.

2.2. Personal de seguridad

Cuando a consecuencia de robo, intento de robo, atraco u otro hecho accidental, el comercio fuera fácilmente accesible desde el exterior, y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos al comercio afectado, dando por finalizado este servicio en el momento en que el hecho accidental que ocasionó el uso de esta garantía quede subsanado.

2.3. Envío de profesionales para la reparación de los siniestros cubiertos por la póliza

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el asegurador organizará el envío del profesional cualificado para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños ocasionados por el siniestro, hasta la llegada del perito tasador.

En cualquier caso el asegurador asume el coste del desplazamiento del profesional hasta el domicilio del tomador, siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produzca por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

Cuando los daños excedan de los límites estipulados en la póliza, el asegurado se hará cargo del importe de la mano de obra y de los materiales de tal exceso, o de estar contratada franquicia, si los daños no superan su importe.

2.4. Envío de profesionales para la reparación de los siniestros no cubiertos por la póliza

Mediante esta garantía, el asegurador, a petición del asegurado, le informará o le pondrá en contacto con los profesionales de las actividades-sectores, relacionados a continuación, para solucionar cualquier tipo de reparación o siniestro no cubierto por la póliza:

- | | | |
|----------------|------------------------|------------------------|
| - Fontaneros | - Barnizadores | - Pintores |
| - Carpinteros | - Persianistas | - Electrodomésticos |
| - Antenistas | - Porteros automáticos | - Carpintería metálica |
| - Jardineros | - Electricistas | - Televisión y vídeo |
| - Cristaleros | - Albañiles | - Enmoquetadores |
| - Parquetistas | - Tapiceros | - Escayolistas |

A través de esta garantía el asegurador asume únicamente el coste del primer desplazamiento de dichos profesionales. **En el supuesto de que los trabajos requieran posteriores desplazamientos, éstos correrían a cargo del asegurado.**

Asimismo **las facturas expedidas por los citados profesionales por los servicios ejecutados y/o materiales empleados serán a cargo del asegurado**, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

Las reparaciones efectuadas por los profesionales facilitados por el asegurador:

- Están garantizadas durante un plazo de tres meses.
- Tienen cobertura de responsabilidad civil por los trabajos realizados.
- Se aplicará una tarifa fija por hora de trabajo. Diferenciando horario diurno (8:00 h a 19:00 h), nocturno (19:00 h a 8:00 h) y festivos.

2.5. Electricidad de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del comercio asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia, serán gratuitos para el asegurado **hasta un máximo de 3 horas, quien únicamente deberá abonar el coste de los materiales que hayan sido utilizados.**

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
- b. La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
- c. La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

2.6. Cerrajero de urgencia

En los casos en los que el asegurado no pueda entrar en el comercio asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma. El asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y apertura del comercio. El asegurador asume, no sólo los gastos de desplazamiento sino también los de mano de obra para la apertura de la puerta, y los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves y otros elementos de cierre, **siempre y cuando estos daños estén cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.**

2.7. Asesoramiento jurídico telefónico en caso de robo

El objeto de esta cobertura es asesorar telefónicamente al asegurado sobre las medidas a seguir en el supuesto de que se produzca esta eventualidad (por ejemplo, la tramitación de una denuncia en comisaría, diligencias penales que se aperturarán al efecto, conveniencia o no de asistencia letrada, etc.).

Extensión del servicio

Ante la posible solicitud por parte del asegurado, de los servicios de un abogado a título particular, se le ofrecerá un servicio de conexión con abogados de la red. El coste de los servicios de este abogado irán a cargo del asegurado.

Limitaciones del servicio

- Quedan cubiertas las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal, **pero no cualesquiera otras actuaciones sometidas al pago de honorarios.**
- Este servicio se prestará los días laborables de lunes a viernes y de 9 h a 15 h. Pero se atenderá 24 horas tomando nota del titular y su consulta particular, y realizando una llamada al siguiente día hábil.
- Aquellas consultas que requieran una búsqueda en textos legales u otros asesoramiento adicionales, serán atendidas lo antes posible, siendo el servicio jurídico quien contacte posteriormente con el asegurado para resolver la consulta.

3. Información y consejo

3.1. Servicio de información jurídica

El asegurador pone a disposición del asegurado un servicio de información y asesoramiento jurídico telefónico.

Su objetivo es el de informar y asesorar al asegurado sobre las primeras medidas a seguir desde un punto de vista jurídico, en cualquier situación, relacionada con la actividad de la empresa/comercio, con el que el asegurado pudiera encontrarse, y en particular sobre:

Derecho de sucesiones:

En caso de fallecimiento, qué hacer por parte de los herederos legales:

- Sucesión testamentaria.
- Sucesión legítima o intestada.
- Albaceas testamentarios, derechos de los herederos, inventario de bienes.

Defensa del consumidor:

- Reclamaciones contra incumplimientos en la contratación de servicios.
- Derechos básicos de los consumidores y usuarios.
- Información relativa al derecho de indemnización por daños y perjuicios causados.

Cuestiones fiscales:

- Relativas a la liquidación de impuestos de sociedades.
- En adquisición de bienes inmuebles.
- Impuestos locales.
- Calendario fiscal.

Vía penal:

- Denuncias por insultos, amenazas, riñas, robo, actos vandálicos, etc.

Laboral:

- Despidos, convenios, etc.

Arrendamientos urbanos:

- Alquiler de inmuebles.
- Prórroga de contratos.
- Causas de resolución.
- Aumento de la renta.
- Comunidad de propietarios.
- Compraventa de bienes inmuebles.

Este servicio debe ser entendido únicamente como un servicio de línea directa con un abogado para una primera información telefónica jurídica general sobre los procedimientos a seguir en cualquier supuesto en que se halle el asegurado relacionado con la empresa/comercio asegurados, y en ningún caso, puede suplir la eventual consulta formal a un asesor legal.

Todas las consultas efectuadas por los asegurados estarán amparadas por el secreto profesional.

El número de consultas que se atenderán, será de 3 al año.

Extensión del servicio

- Asimismo, ante la posible solicitud por parte del asegurado, de los servicios de un abogado a título particular, se le ofrecerá un servicio de conexión con abogados de la red. **El coste de los servicios de este abogado irán a cargo del asegurado.**

Limitaciones del servicio

- Quedan cubiertas las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal, **pero no cualesquiera otras actuaciones sometidas al pago de honorarios.**
- Este servicio se prestará los días laborables de lunes a viernes y de 9 h a 15 h Pero se atenderá 24 horas tomando nota del titular y su consulta particular, y realizando una llamada al siguiente día hábil.
- Aquellas consultas que requieran una búsqueda en textos legales u otros asesoramientos adicionales, serán atendidas lo antes posible, siendo el servicio jurídico quien contacte posteriormente con el asegurado para resolver la consulta.

3.2. Servicio de asesoramiento informático

El asegurado podrá disponer de un servicio de asistencia telefónica con el objetivo de ayudar a la resolución de sus problemas relacionados con el uso del ordenador en el comercio asegurado.

Extensiones del servicio

- En el caso de requerir la presencia de un técnico informático que lo asista "in situ", es decir, en la propia empresa, el beneficiario podrá acceder a un servicio de conexión con los mismos, **cuyo coste correrá a su cargo.**
- Si el problema no queda resuelto por teléfono el técnico especializado podrá acceder por un sistema remoto (ADSL) al ordenador particular del asegurado.

Limitaciones del servicio

- Este servicio se prestará de lunes a viernes y de 9 h a 24 h. Pero se atenderá 24 horas/365 días, tomando nota del asegurado y su consulta particular, si llama a partir de las 23 h, el servicio se pondrá en contacto con el asegurado al siguiente día hábil.
- Quedan cubiertas las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal, **pero no cualesquiera otras actuaciones sometidas al pago de honorarios.**
- El número máximo de incidencias será de 6 al año.

3.3. Servicio de gestión de alquiler de vehículos

A través de este servicio se gestionará el alquiler de vehículos con descuentos especiales en las principales compañías del sector. Esta garantía será de aplicación en España y no es acumulable con otras ofertas que las compañías de alquiler puedan tener en el momento.

En el resto del mundo se ofrecerá un servicio de conexión y reserva existiendo condiciones preferentes según el país en el que se alquile el vehículo.

Los precios informados incluyen un seguro a todo riesgo sin franquicia y sin límite de kilometraje.

Los gastos derivados del servicio de alquiler correrán a cargo del asegurado, así como todos aquellos que se deriven a razón del incumplimiento del contrato de alquiler, cambio de condiciones del alquiler o cualquier otra cuestión ajena al servicio de reserva proporcionado por el asegurador.

Procedimiento de actuación en caso de precisar asistencia

1. Para la solicitud de asistencia, el asegurado deberá contactar con el asegurador a través de los teléfonos fijados en las condiciones particulares de la póliza o en la tarjeta de asistencia, debiendo indicar los siguientes datos:
 - Nombre completo.
 - Número de póliza.
 - Lugar en que se encuentra.
 - Teléfono de contacto.
 - Tipo de asistencia que precisa y grado de urgencia.

En ningún caso, serán atendidos reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos al asegurador.

2. Para la declaración telefónica de un siniestro, el asegurado podrá contactar durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos en el teléfono fijado en las condiciones particulares de la póliza o en la tarjeta de asistencia, debiendo indicar los siguientes datos:
 - Número de póliza.
 - Nombre completo.
 - Descripción del siniestro.
 - Domicilio del riesgo.
 - Persona y teléfono de contacto.

B. GARANTÍAS OPTATIVAS

Quedan incluidas en la cobertura de esta póliza las garantías que se detallan a continuación siempre y cuando así se hagan constar expresamente en las condiciones particulares.

B.1. Cobertura automática para mercancías

A fin de que, de forma automática, la suma asegurada sea suficiente para corresponder con las mercancías máximas en el comercio asegurado en aquellos momentos en que se supere el promedio, el asegurador garantiza, sin previa comunicación por parte del asegurado, **un margen del 30% sobre la suma asegurada para mercancías.**

La suma asegurada para mercancías corresponde al promedio referido al día de mayores existencias de cada uno de los doce meses anteriores a la fecha de efecto de la póliza o de sus posteriores renovaciones anuales.

La ampliación a que se refiere esta garantía se extenderá a la garantía B.3., caso de estar expresamente contratada.

B.2. Deterioro de mercancías en aparatos frigoríficos

Se garantizan las pérdidas o daños causados a consecuencia de deterioro o putrefacción de las mercancías conservadas en cámaras frigoríficas, aparatos frigoríficos y/o congeladores instalados en el comercio asegurado causadas por:

- Avería de la cámara o aparato o de alguno de sus componentes.
- Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo.
- Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.
- Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a 6 horas.
- Paralización de la cámara o del aparato como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la póliza.

■ **Suma asegurada:** A primer riesgo hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

Será de aplicación en cada siniestro una franquicia del 10% del importe de la indemnización con mínimo de 100 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado de las mercancías.
- b. El vicio propio o la putrefacción natural de las mercancías.
- c. Los daños debidos a no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o aparato frigorífico o congelador.
- d. Las mermas o faltas de peso.
- e. Los daños a consecuencia del fallo de diferenciales, relés, termómetros y termostatos.
- f. Los daños que sufran las mercancías durante el cierre del establecimiento, por períodos superiores a 96 horas.

- g. Los daños directos cuya causa esté amparada bajo las garantías básicas A.1. y A.2. de daños al continente y contenido de estas condiciones generales y/o por la garantía optativa B.3. robo y expoliación.
- h. Los daños debidos a la falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de la maquinaria.

B.3. Robo y expoliación

1. Robo y expoliación al continente y al contenido

Mediante esta garantía quedan amparados los daños materiales y pérdidas que sufra el asegurado por la destrucción, desaparición, deterioros y desperfectos de los bienes asegurados, producidos como consecuencia de robo, expoliación o su tentativa.

Se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para continente y hasta el 100% de la suma asegurada para contenido, de asegurarse este último a valor total y hasta el porcentaje acordado de haberse elegido la modalidad de valor parcial.

Caso de no asegurarse el continente, **quedarán garantizados hasta un límite del 10% de la Suma asegurada para contenido con un máximo de 6.000 euros, los daños que sufra el continente.**

Asimismo queda incluido, el robo de mercancías expuestas en escaparates o fachadas de cristal exteriores. **Se garantiza hasta el 10% de la suma asegurada para contenido con límite de 3.000 euros para el conjunto de todos los escaparates o fachadas de cristal exteriores, cuando el robo se haya cometido desde el exterior sin penetrar en el interior del comercio asegurado.**

2. Robo y expoliación de efectivo dentro del comercio asegurado

- En caja de caudales.

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada para contenido con máximo de 3.000 euros.

- En muebles cerrados con llave, cajas registradoras o máquinas expendedoras.

Se garantiza hasta el 2% de la suma asegurada para contenido con máximo de 350 euros.

3. Expoliación a clientes, empleados, visitantes o asegurado dentro del comercio

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada para contenido con máximo de 200 euros por persona y 2.000 euros por el conjunto de ellas.

4. Robo, expoliación, pérdida y daño accidental de llaves

Robo, expoliación, pérdida y daño accidental de llaves de puertas y persianas metálicas exteriores, caja de caudales y alarma del comercio asegurado y la reposición de sus cerraduras, en los casos que sea necesario.

Se garantiza hasta el 2% de la suma asegurada para contenido con un límite máximo de 325 euros por siniestro.

5. Expoliación transportadores de fondos

Se garantiza la expoliación de efectivo durante su transporte **siempre que tal transporte lo realice el asegurado, cobradores o empleados a su servicio.**

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada para contenido con máximo de 1.500 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Aquellos robos o expoliaciones que tuviesen lugar en el comercio asegurado cuando en el momento de su comisión no estuviese protegido por los medios de seguridad declarados en la póliza o no estuviesen activadas las alarmas declaradas en la misma.
- b. Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase, excepto para la cobertura de pérdida accidental de llaves.
- c. Los objetos que estén fuera del comercio asegurado o en dependencias anexas, como terrazas, patios, jardines, excepto rótulos, toldos y bienes desplazados temporalmente.
- d. Los siniestros producidos por negligencia grave del tomador del seguro o asegurado o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y/o expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- e. Robo de vehículos a motor o sus remolques, salvo que sean considerados como existencias del comercio asegurado.
- f. Los robos cometidos cuando el comercio asegurado haya permanecido cerrado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- g. Los hechos asegurados por la cobertura de expoliación de transportadores de fondos cuando las personas encargadas se encuentren en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, no provocados por los delincuentes.
- h. Las lunas de las puertas, ventanas y/o escaparates.

B.4. Infidelidad de empleados

Se garantiza la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida de efectivo, cheques, tarjetas, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el desempeño del cargo al que estén adscritos, cuya identificación se detallará en las condiciones particulares de la póliza.

Es requisito indispensable para que esta garantía surta efecto, que el empleado o empleados que cometan la acción punitiva se encuentren dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

Para tener derecho a la indemnización por esta garantía, el asegurado deberá denunciar el hecho a la autoridad competente, sometiéndose a procedimiento judicial y, por parte de la autoridad, se haya decretado el procesamiento o encartamiento del presunto culpable o culpables o condenados mediante sentencia en firme.

Se garantiza a primer riesgo hasta la suma asegurada que se contrate en las condiciones particulares.

Será de aplicación en cada siniestro una franquicia del 10% del importe de la indemnización con mínimo de 120 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del asegurado o de sus representantes.
- b. Los actos de empleados siguiendo instrucciones del asegurado.
- c. Las infidelidades no conocidas por el asegurado una vez hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidas.
- d. La infidelidad que no derive en el despido del empleado o empleados que hayan cometido la acción.

B.5. Pérdidas consecuenciales

Se garantizan las pérdidas económicas que ocasione la paralización temporal, total o parcial de la actividad del comercio asegurado como consecuencia de un siniestro cubierto por:

- Las garantías A.1. del apartado 1 al 10 y de la garantía B.3. - robo y expoliación, si estuviera contratada.

1. Definiciones

A los efectos de esta garantía, se entiende por:

■ **Período de indemnización:** Aquél que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración fijada en las condiciones generales o particulares de la póliza, durante el cual los resultados de la empresa son afectados por el siniestro.

■ **Beneficio bruto:** El importe de la diferencia entre el total de ventas anuales del comercio asegurado y el total de las compras del mismo período.

■ **Porcentaje de beneficio bruto:** El porcentaje que representa el beneficio bruto sobre el total de las ventas del comercio asegurado.

■ **Gastos generales permanentes:** Aquellos que no varían en función directa de la actividad del comercio asegurado y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

2. Modalidades de contratación

La modalidad contratada será la indicada en las condiciones particulares.

1. Indemnización diaria: El asegurador abonará al asegurado la cantidad diaria pactada en las condiciones particulares de la póliza, por cada día laborable en que se vea interrumpida la actividad del comercio asegurado, en proporción al grado de paralización del mismo.

La forma de aseguramiento en esta modalidad es a primer riesgo.

2. Pérdida de beneficios: El asegurador indemnizará la pérdida económica por la disminución del beneficio bruto que deba soportar el asegurado derivada de la interrupción de la actividad del comercio asegurado.

■ **Suma asegurada:** La pactada en las condiciones particulares de la póliza, que debe corresponder al beneficio bruto anual.

3. Gastos generales permanentes: El asegurador indemnizará los gastos generales permanentes que deba soportar el asegurado durante la interrupción de la actividad del comercio asegurado.

■ **Suma asegurada:** La pactada en las condiciones particulares de la póliza, que debe corresponder con el importe anual de los gastos generales permanentes.

El período máximo de indemnización: El indicado en las condiciones particulares de la póliza.

■ **Franquicia:** Se aplicará en cada siniestro una franquicia de 2 días laborables a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- Los retrasos en la apertura del comercio que no sean originados por la estricta reparación de los daños causados por el siniestro cubierto por esta garantía.
- Las indemnizaciones por pérdidas consecuenciales cuando el comercio asegurado no reanude su actividad después del siniestro, salvo que sea debido a una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se indemnizarán los gastos generales permanentes realizados o la indemnización diaria pactada hasta el momento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

No obstante, si por causa de fuerza mayor, el asegurado no puede reanudar su actividad en la misma situación asegurada, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación del comercio en otros nuevos locales ubicados en territorio español. En este caso el período de indemnización no tomará efecto hasta el comienzo de los trabajos de reinstalación del comercio en el nuevo emplazamiento.

- Las indemnizaciones por pérdidas consecuenciales por siniestros ocurridos durante el paro voluntario o forzoso del comercio asegurado.
- Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos o quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores judicialmente o no.

B.6. Avería de maquinaria – Equipos electrónicos

Mediante esta garantía el asegurador indemnizará al asegurado los daños y pérdidas materiales y directos que sufran las máquinas aseguradas, **siempre y cuando las mismas hayan sido detalladas** en las condiciones particulares de la póliza. Esta garantía quedará sujeta a las condiciones siguientes:

Cuando no se disponga de un contrato de mantenimiento en vigor sobre las máquinas aseguradas, la garantía surtirá efecto únicamente por:

- Impericia o negligencia del asegurado o del personal a su servicio y actos malintencionados del personal al servicio del asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica, como corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, sobre tensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- Los daños que sufran los bienes a consecuencia de la caída del rayo, que no vaya seguida de incendio.
- Caídas, impactos y colisiones debidas a hechos accidentales.

5. Derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños en la maquinaria asegurada, debido a hechos accidentales.

Cuando se disponga de un contrato de mantenimiento en vigor sobre las máquinas aseguradas, la garantía además de cubrir los puntos del 1 al 5 se extiende también a:

6. Defectos de construcción, montaje y faltas de fundición o de materia.
7. Otros accidentes debidos a causas inherentes al funcionamiento de la máquina asegurada.

Se garantiza hasta la suma asegurada que se pacte en las condiciones particulares. **La suma asegurada para cada máquina debe ser igual a su valor de reposición**, entendiéndose por tal la cantidad que exigirá la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Será de aplicación en cada siniestro una franquicia del 10% del importe de la indemnización con mínimo de 60 euros y máximo de 300 euros.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. El incendio, el impacto directo del rayo, las explosiones (incluso los daños que se originen en operaciones de extinción o salvamento), el hurto, así como los daños susceptibles de ser cubiertos por otras garantías de la presente póliza, que aun no siendo contratadas podrían haberlo sido expresamente.
- b. Los daños y pérdidas causados por defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- c. Los defectos estéticos, tales como rasguños a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- d. Los daños y pérdidas causados por el desgaste natural de los bienes asegurados o por las acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico.
- e. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente a un esfuerzo superior al normal.
- f. Los daños o pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la máquina asegurada.
- g. Las pérdidas o daños causados a bombillas, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles u otros objetos de rápido desgaste. No obstante las pérdidas o daños en estos elementos serán garantizados cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro garantizado que hayan sufrido otros componentes de la maquinaria asegurada.
- h. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización de trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- i. Daños a cualquier maquinaria asegurada cuando ésta se haya mantenido en servicio después de haber sufrido un siniestro y/o antes de que se haya terminado la reparación definitiva.

B.7. Responsabilidad civil

A los efectos de esta garantía, se entiende por:

■ **Terceros:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Personas que convivan con el tomador del seguro o el asegurado, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios, administradores, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquéllas en las que el tomador o el asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

■ **Suma asegurada:** El límite de la indemnización a cargo del asegurador que representa la cantidad máxima a satisfacer por todos los conceptos, sea cual fuere el número de perjudicados y el importe de las indemnizaciones.

■ **Siniestro:** Todo hecho dañoso cuyas consecuencias sean objeto de cobertura por esta garantía, del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que derive necesariamente de la actividad desarrollada en el comercio asegurado.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamaciones formuladas.

■ **Límite por siniestro:** La cantidad que el asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de perjudicados.

■ **Límite por víctima:** La cantidad que el asegurador se compromete a pagar como máximo al lesionado o a sus derechohabientes por todos los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de que a consecuencia de un mismo siniestro resulten afectados varios lesionados, se aplicará el límite fijado en la póliza para cada una de las víctimas, actuando como límite por siniestro el establecido en la póliza a tal efecto.

■ **Daño personal:** Lesión corporal o muerte, causada a personas físicas.

■ **Daño material:** Destrucción o deterioro de cosas y/o animales.

■ **Perjuicio consecutivo:** Pérdida económica que es consecuencia directa de un daño personal o material cubierto por esta garantía, sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

■ **Contaminación:** Toda perturbación del estado natural del aire, las aguas, el suelo, la flora o la fauna, causada por emisiones, filtraciones, derrames, fugas o vertidos procedentes del comercio asegurado, cuando como consecuencia de tal perturbación se ocasionen daños a las personas, a los bienes materiales o al ecosistema.

■ **Productos:** Los animales, materias u objetos elaborados o suministrados por el asegurado.

■ **Trabajos:** Las obras o servicios prestados por el asegurado a un tercero.

■ **Entrega:** La transmisión, definitiva o provisional, a una tercera persona del producto o trabajo del asegurado. Se entenderá materializada la entrega desde el momento en que el asegurado pierde el poder de disposición sobre los productos o trabajos.

Prestaciones del asegurador

De conformidad con las condiciones de cobertura, correrán por cuenta del asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- El pago de las costas y gastos judiciales.
- El pago de honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica del asegurado frente a la reclamación del perjudicado.
- Los gastos extrajudiciales inherentes al siniestro en los que pudiera incurrir el asegurado **siempre que tales gastos sean realizados con el consentimiento del asegurador.**

Ámbito territorial de cobertura y jurisdicción

Esta cobertura se extiende y limita a las responsabilidades reconocidas por tribunales españoles y que deriven de daños y perjuicios sobrevenidos en territorio español.

1. Responsabilidad civil de explotación

Alcance de la cobertura

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos ocasionados involuntariamente a terceros, por hechos que se deriven de la actividad del comercio asegurado.

Ámbito temporal de cobertura

Queda cubierta la responsabilidad derivada de daños que ocurran durante la vigencia de la póliza, cuyas consecuencias sean reclamadas durante la vigencia de la misma o en el plazo máximo de doce meses a contar desde la terminación o cancelación de aquélla.

NO QUEDAN CUBIERTAS:

Las reclamaciones derivadas de:

- a. La ejecución de trabajos efectuados en el exterior de los locales aunque tales trabajos fueran necesarios y estuvieran en conexión con la actividad del comercio asegurado.
- b. Pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño material o personal garantizado por la póliza.
- c. Daños ocasionados a los bienes o animales que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se encuentren en poder, custodia y control del asegurado o de personas de quién éste sea legalmente responsable.
- d. Daños causados a bienes o personas sobre los que directamente estuviera trabajando el asegurado o las personas por las que legalmente deba responder.

- e. La propiedad, tenencia o uso por el asegurado de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como vienen regulados en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor. No obstante, serán objeto de cobertura los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, cuando para su uso no sea preceptivo el seguro obligatorio de automóviles.
- f. Cualquier obligación contractualmente pactada por el asegurado que exceda de la responsabilidad civil legal.
- g. Daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o sus agentes patógenos, o que se deriven de éste.
- h. Daños ocasionados a los locales o instalaciones que el asegurado ocupe como usuario o arrendatario.
- i. La propiedad, posesión, tenencia o uso por el asegurado de cualquier artefacto, aeronave o embarcación destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como por los daños causados por éstos.
- j. Reclamaciones dirigidas contra el personal titulado que hubiera prestado servicios o realizado trabajos tales como proyectos, dictámenes, intervenciones, asesoramiento u otros propios de profesionales facultativos, por daños ocasionados en su actuación profesional.
- k. Daños ocasionados por personas que no tengan relación de dependencia con el asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas.
- l. Los productos suministrados o los trabajos ejecutados por el asegurado después de su entrega.
- m. Accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, del personal al servicio del asegurado, así como daños a la salud ocasionados por el tabaco.
- n. Daños causados por la contaminación.
- o. Obras de reforma, ampliación y mantenimiento de las instalaciones del comercio asegurado, cuando el presupuesto de ejecución de dichas obras exceda de 12.000 euros.

2. Responsabilidad civil de productos

Alcance de la cobertura

Derogando cualquier estipulación en contrario, el asegurador garantiza dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, la responsabilidad civil en la que pueda incurrir el asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados a terceros por los productos por él entregados.

Será de aplicación en cada siniestro de daños materiales una franquicia de 60 euros.

Ámbito temporal de cobertura

A los efectos de esta garantía, el asegurador ampara la responsabilidad que pueda alcanzar al asegurado siempre que:

- Los productos causantes de los daños hayan sido entregados después de la toma de efecto de la póliza y durante la vigencia de la misma.
- Los daños ocurran durante el período de vigencia de la póliza y su reclamación sea comunicada al asegurador durante la vigencia de la misma o hasta doce meses después de su terminación o cancelación.

NO QUEDAN CUBIERTAS:

Las reclamaciones derivadas de:

- a. Daños o defectos que sufran los productos comercializados por el asegurado, así como los gastos derivados de la inspección, reparación, sustitución, retirada o pérdida de uso de los productos.
- b. Daños, defectos o inadecuación de los productos cuya causa sea atribuible al fabricante.
- c. Gastos derivados de la devolución, retirada del mercado y restitución de los productos defectuosos.
- d. El hecho de no responder el producto a la finalidad prevista o a las cualidades anunciadas para el mismo, resultando por ello ineficaz o insuficiente en su funcionamiento o resultado.
- e. Daños sufridos por bienes o productos de terceros que hayan sido fabricados por unión o mezcla indivisible con los productos suministrados por el asegurado o elaborados con la intervención de éstos.
- f. Gastos de reembalaje, trasvase y nuevo envasado de productos, debidos a un defecto del envase, embalaje, tapón o tapa fabricado y/o suministrado por el asegurado.
- g. Daños que pudieran causar los productos cuando éstos no posean el permiso legal correspondiente, o aun teniéndolo para un uso o aplicación determinados, se apliquen a otros usos no contemplados por la autorización correspondiente.
- h. Daños debidos a defectos del producto que hayan sido conocidos por el asegurado antes de la entrega del mismo.
- i. Daños sobrevenidos una vez rebasada la fecha de caducidad del producto, o transcurridos más de diez años desde su entrega, aún cuando la póliza continúe en vigor.
- j. Cualquiera de las causas de exoneración de responsabilidad contempladas por la legislación vigente en esta materia.
- k. Daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos prevista inicialmente para la fabricación del producto.

3. Responsabilidad civil patronal

A los efectos de esta garantía, se entenderá por:

■ **Terceros:** Los trabajadores del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

Alcance de la cobertura

Derogando cualquier disposición en contrario, el asegurador garantiza la responsabilidad civil en la que pueda incurrir el asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los daños personales sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

Ámbito temporal de cobertura

La presente garantía ampara únicamente las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad del asegurado por accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, siempre que la comunicación al asegurador de la ocurrencia de los daños se formule durante la vigencia de la póliza o en el plazo de doce meses siguientes a la terminación o cancelación de la misma.

NO QUEDAN CUBIERTAS:

Las reclamaciones derivadas de:

- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Trabajadores que no figuren dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral y de previsión social, ya sean éstas contractuales o legales, que sean competencia de la jurisdicción social.
- Accidentes que sufran los trabajadores con ocasión de sus desplazamientos entre el centro de trabajo y su domicilio, así como aquellos que realicen por motivos laborales.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por aquellas otras enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, así como daños a la salud ocasionados por el tabaco.
- Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Responsabilidades imputables a contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de asegurados por la póliza.
- Daños materiales ocasionados a bienes propiedad de los trabajadores del comercio asegurado.

4

RIESGOS NO CUBIERTOS DE APLICACIÓN A TODAS LAS GARANTÍAS

No están amparados por esta póliza, y constituyen exclusiones de aplicación a todas las garantías de la misma, las pérdidas, daños, gastos y responsabilidades producidas directa o indirectamente por:

- Mala fe del asegurado o de las personas por las que legalmente deba responder, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como los que tengan origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las disposiciones legales que rigen la actividad del comercio asegurado.
- Siniestros que ocurran fuera de la situación descrita en las condiciones particulares como emplazamiento del comercio asegurado, salvo lo indicado en algunas coberturas específicas.

- c. Efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o aprovechamiento de los bienes a consecuencia de los hechos mencionados anteriormente y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- d. Guerra civil o internacional, aunque no medie declaración oficial de la misma, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- e. Confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier gobierno, de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- f. Hechos o fenómenos cubiertos por el consorcio de compensación de seguros, aún cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia así como los daños producidos a los bienes asegurados que sean calificados por el gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

En ningún caso, el asegurador anticipará cantidad alguna en concepto de indemnización por cualquier siniestro cubierto por el consorcio de compensación de seguros. Tampoco quedan cubiertas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el consorcio de compensación de seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales y o cualquier otra limitación.

- g. Corrosión, polución y/o contaminación, cuando éstas sean consecuencia de un siniestro ocurrido fuera de los bienes asegurados, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio.
- h. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal o gradual debido a condiciones atmosféricas o climáticas, oxidación, erosión, corrosión, fermentación y humedad.
- i. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos así como por roedores.
- j. Asentamiento anormal, contracción o dilatación, salvo que se produzcan como consecuencia de incendio, explosión, implosión o caída del rayo.
- k. Desplome, colapso o agrietamiento de edificios, salvo que se produzcan como consecuencia de una causa cubierta por la póliza.
- l. Pérdidas indirectas de cualquier índole que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo que se hallen amparadas por cualquiera de las coberturas de la garantía B.5. - Pérdidas consecuenciales.
- m. Cualquier daño ocurrido a bienes o producido por riesgos que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio.
- n. Multas y sanciones impuestas al asegurado, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.
- o. Responsabilidad emanante de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto puro, productos de asbesto y/o productos conteniendo asbesto.

1. Conceptos a los que se aplica

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente a las sumas aseguradas y, en consecuencia, **no son de aplicación a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura, ni a los límites porcentuales ni a las franquicias.**

Las sumas aseguradas y la prima neta correspondientes a las garantías básicas del artículo 3 y también a las garantías optativas B.2., B.3., B.5.2.2., B.5.2.3. y B.6., quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones que experimente el índice general de precios al consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Esta revalorización no será de aplicación a las mercancías flotantes ni a la suma asegurada para la cobertura de pérdida de beneficios cuando se pacte en las condiciones particulares de la póliza un margen de fluctuación automático.

2. Actualización

Las nuevas sumas aseguradas y la prima neta anual, quedarán establecidas en cada vencimiento multiplicando las que figuren en póliza por el valor que resulte de dividir el Índice de vencimiento entre el índice base.

Se entiende por:

Índice base: El índice general de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al último mes de junio anterior a la fecha de emisión de la póliza, y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

Índice de vencimiento: El que se indica en cada recibo de prima y que corresponde al mes de junio anterior al vencimiento anual de la póliza que haya sido publicado por dicho organismo.

3. Regla proporcional

La determinación del valor del interés asegurado en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en la Ley 50/1980 de contrato de seguro, **siendo de aplicación, si procediese, la regla proporcional prevista en el artículo 21 de estas condiciones generales.**

4. Compensación de capitales

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiere un exceso de suma asegurada en continente o contenido, tal exceso se aplicará a la partida que pudiera resultar insuficientemente asegurada, siempre que la prima total resultante de aplicar las respectivas tasas al nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la satisfecha por el tomador del seguro en la anualidad en curso.

Establecidas así las respectivas sumas aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza.

Esta compensación únicamente será aplicable a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

BASES DEL CONTRATO

6

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

- La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.
- Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
- El contrato de seguro y sus modificaciones deberán estar formalizados por escrito.

7

INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO, RESERVA O INEXACTITUD

- La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro, de acuerdo con la solicitud y cuestionario que le ha sometido el asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
- En caso de reserva o inexactitud del tomador del seguro, el asegurador podrá rescindir la póliza mediante declaración dirigida al tomador del seguro o al asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de tal reserva o inexactitud. En el momento en que el asegurador realice esa declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- Si el siniestro sobreviniera antes de que el asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

8

INFORMACIÓN Y VISITAS

- El tomador del seguro o el asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos aseguradores, sobre un mismo interés asegurado y durante idéntico período de tiempo.
- El asegurador se reserva el derecho de hacer visitas al riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza. El asegurado está obligado a permitir la entrada en el mismo a las personas que al efecto designe el asegurador y a proporcionarle todos los datos, información y documentos que éste le requiera.

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

- En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.
- En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.
- El asegurador podrá, igualmente, rescindir la póliza comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

- Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el asegurador quedará liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- En caso de agravación del riesgo durante la vigencia de la póliza que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al asegurado, el asegurador hará suya la totalidad de la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

12 EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

- El tomador del seguro o asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.
- En tal caso, al finalizar el período de seguro cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución de la póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento del asegurador de la disminución del riesgo.

13 EN CASO DE TRANSMISIÓN

- En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.
- El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.
- Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas, en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
- El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
- El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.
- Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro, o del asegurado.

14 PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

- El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares de la póliza.

- En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

15 DURACIÓN DEL SEGURO

- Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares de la misma.
- A la expiración del período indicado en las condiciones particulares de la póliza, ésta se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.
- Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de antelación de dos meses a la conclusión del período de seguro en curso.
- La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por períodos inferiores a un año.

16 PAGO DE LA PRIMA

1. Tiempo del pago

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

2. Lugar del pago

Si en las condiciones particulares de la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de efectuarse en el domicilio del tomador del seguro.

3. Consecuencias del impago de la prima

Si por culpa del tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura de la póliza vuelve a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro pagó su prima.

17 SINIESTROS – TRAMITACIÓN

1. En caso de siniestro a consecuencia de riesgos garantizados por la póliza, excepto para responsabilidad civil:

El tomador del seguro o asegurado, tan pronto como se inicie el siniestro, deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar los bienes asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Una vez producido el siniestro y, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el apartado anterior, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

Queda también obligado el tomador del seguro o el asegurado a poner en conocimiento del asegurador y ante la autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, si ello fuera preciso, la fecha y hora del siniestro, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar sus consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de bienes siniestrados y la cuantía aproximada de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

El tomador del seguro o el asegurado deberán remitir al asegurador copia auténtica del acta de la declaración judicial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, acompañada del detalle de todos los bienes asegurados existentes en el momento del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados, con indicación de su valor.

2. En caso de siniestro en la garantía optativa de deterioro de mercancías en aparatos frigoríficos:

El tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberán aportar, en caso de fallo en el suministro de energía eléctrica, justificante de la entidad o de persona autorizada con la indicación de las horas de corte de la energía.

3. En caso de siniestro a consecuencia de robo, expoliación o infidelidad de empleados:

El asegurado viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los bienes desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario deberán denunciar, con la mayor brevedad posible, el acaecimiento del siniestro ante la autoridad policial, con indicación del nombre del asegurador.

4. En caso de siniestro que dé origen a reclamaciones de responsabilidad civil:

El tomador del seguro y el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo, comunicarán al asegurador, inmediatamente después de su recepción y a lo más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado, ni el tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al asegurado en el siniestro, en la medida en que, con su comportamiento, haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del tomador del seguro o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar o perjudicar al asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

18 OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

- El tomador del seguro o el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

- El asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, tanto los intactos como los deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del asegurado.

Asimismo, el tomador del seguro o el asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

- El asegurado deberá permitir al asegurador el acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar las consecuencias del mismo.
- El incumplimiento del deber de salvamento de este artículo, dará derecho al asegurador a reducir su prestación, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados

del mismo y el grado de culpa del tomador del seguro o el asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

- Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.
- Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

19

NOMBRAMIENTO DE PERITOS

- El asegurador se personará, con la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.
- Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo estipulado en el artículo 23 – Pago de la indemnización.
- Si las partes no llegasen a un acuerdo, dentro del plazo de cuarenta días a contar de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán inicio a sus trabajos.
- En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, el resto de circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta de la indemnización.
- Si una de las partes no hubiera hecho la designación de perito, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo y, de no existir conformidad, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallasen los bienes. En este caso, el dictamen pericial judicial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.
- El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del asegurador y de ciento ochenta días en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción de impugnación, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercer perito y demás gastos, incluso los gastos de desescombro que ocasione la tasación pericial, serán repartidos entre asegurado y asegurador al 50%. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera

hecho necesaria la peritación, por mantener una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

20 TASACIÓN DE LOS DAÑOS

- La tasación de los daños del continente se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

El continente, incluyendo los cimientos, pero sin incluir el valor del solar, deberán ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro.

Se entenderán incluidos en el coste de reemplazo del continente, los honorarios de arquitectos o ingenieros en que necesariamente se incurran para la reconstrucción del mismo, sin que en ningún momento la indemnización del asegurador exceda de la suma asegurada en póliza para continente.

Si el continente dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, el asegurador tasará los daños sobre la base del valor real del mismo, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia, salvo que su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

En cualquier caso, la diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real sólo se indemnizará en el caso de que la reconstrucción del continente dañado se lleve a cabo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro.

- Los bienes que formen parte del contenido serán tasados por su valor de reposición a nuevo, siendo excepción a esta norma:
 - Los ordenadores, equipos electrónicos y otras máquinas eléctricas, electrónicas o mecánicas, que se tasarán de acuerdo con las normas estipuladas, para estos aparatos y maquinaria, en el apartado propio de este artículo 20.
 - Los artículos en desuso y aquellos cuyo valor real en el momento del siniestro sea inferior al 50% de su valor en estado de nuevo, que se tasarán por su valor de nuevo teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

En aquellos objetos que puedan repararse, si el asegurado lo consiente, el asegurador abonará los costes de reparación, o procederá a su sustitución, incrementados en su caso, por las pérdidas de valor causadas por el siniestro y no eliminadas por dicha reparación o sustitución.

En ningún caso las cantidades abonadas por la reparación y pérdida de valor, pueden sobrepasar el valor del objeto en cuestión.

Para los objetos que formen parte de juegos o colecciones, de no producirse un siniestro total, el asegurador no reembolsará el valor entero del citado juego y/o colección, sino únicamente el precio de la fracción siniestrada, sin que en ningún caso pueda pretender el asegurado, indemnización alguna por la depreciación que a causa del descalabramiento pudiera sufrir el juego y/o colección que hubiera quedado incompleto.

- Las mercancías se tasarán por su valor de coste en el momento anterior al siniestro.

Las mercancías pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán tasadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para

conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.

Los originales y/o clichés impresionados serán valorados como vírgenes o sin impresionar.

- Los ordenadores, equipos electrónicos y otras máquinas eléctricas, electrónicas o mecánicas ya estén amparados por las coberturas básicas o por la garantía optativa B.6. de Avería de maquinaria - Equipos electrónicos, se tasarán de acuerdo con las siguientes reglas:

Pérdida parcial

Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, el asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, con deducción del valor de los restos, pero sin deducción alguna por uso.

El asegurador abonará asimismo los gastos de montaje, desmontaje, transporte, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada.

Los gastos de modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado por la póliza, serán en su totalidad de cuenta del asegurado. El asegurador no indemnizará el importe de reparaciones provisionales a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

Pérdida total

Se considerará que una máquina y/o un equipo ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje, desmontaje, transportes ordinarios y derechos de aduanas, excediese del valor real de dicha máquina y/o equipo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia estipulada.

- En caso de siniestro amparado por la garantía B.5. - pérdidas consecuenciales, la pérdida sufrida se calculará de los siguientes modos:

Indemnización diaria

El importe de la indemnización será determinado de la forma siguiente:

- a. Si la paralización es total, la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad asegurada diaria por el número de días de paralización, sin que este número pueda exceder del período máximo de indemnización asegurado.
- b. Si la paralización es parcial, la cantidad asegurada diaria se verá reducida en el mismo porcentaje de reducción de la actividad.
- c. Cuando exista un período de cierre total seguido de otro de actividad disminuida, se aplicarán los distintos porcentajes de indemnización establecidos para uno y otro caso, según la duración de cada una de las situaciones y sin que el período de indemnización pueda exceder del período máximo de indemnización asegurado.
- d. A efectos de la indemnización computarán únicamente los días habituales de apertura del establecimiento.

Pérdida de beneficios

- a. Se aplica el porcentaje de beneficio bruto a la disminución constatada en las ventas realizadas durante el período de indemnización.
- b. Se identifican los gastos en los que el asegurado haya incurrido para aminorar o evitar una disminución que de otra forma habría incidido sobre las ventas durante el período de indemnización.
- c. Se calcula la disminución en las ventas que se hubiera sufrido de no haberse desembolsado los gastos identificados según el apartado anterior y se aplica el porcentaje de beneficio bruto.
- d. Se comparan las dos cifras obtenidas de acuerdo con los dos apartados anteriores.
- e. Se suma la cifra obtenida según el apartado a. y la menor de las cifras comparadas en el apartado d. anterior.
- f. De la suma calculada según el apartado anterior se deducen los ahorros que se hubieran realizado debido a la disminución o al cese durante el período de la indemnización de cualquiera de los gastos permanentes del negocio.

Gastos generales permanentes

Los gastos generales permanentes, se valorarán según factura, de acuerdo con los gastos fijos que el asegurado deba continuar devengando por razón de la actividad desarrollada en el Comercio asegurado, deduciendo en su caso, aquellos que se eviten o reduzcan durante el periodo de indemnización indicado en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.

21

DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

- La suma asegurada para cada garantía representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.
- El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- Si en el momento de la producción del siniestro, la suma asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la póliza, es inferior al valor del interés asegurado, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés cubierto.

Las partes de común acuerdo podrán excluir la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

- Si en el momento de la producción del siniestro, la suma asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la póliza, supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada, debiendo restituir el asegurador el exceso de la prima percibida. Si se produjera el siniestro, el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se deba a la mala fe del asegurado, el contrato será ineficaz. El asegurador de buena fe podrá retener las primas vencidas y las del período en curso.

22

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando dos o más contratos estipulados con distintos aseguradores cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre idéntico interés asegurado e igual período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deben, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule.

Una vez producido el siniestro, el tomador del seguro o el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos en proporción a la suma que aseguren, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño.

Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobre seguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

23

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, el pago de la indemnización se ajustará a las siguientes normas:

- Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el asegurador deberá abonar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente de este artículo en relación con la obligación del asegurador de satisfacer el importe mínimo al que esté obligado.
- Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el asegurador abonará el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo vendrá inatacable.
- Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el asegurador no hubiese reparado o indemnizado el daño o no hubiere procedido al pago del importe mínimo que pueda deber, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, la indemnización se verá incrementada por mora del asegurador con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50%.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

- La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del bien siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta.

- El asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al tomador del seguro o al asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.
- En los siniestros que afecten a la garantía de responsabilidad civil, el asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o por reconocimiento de la responsabilidad del asegurado realizado por el asegurador.

24 RESCISIÓN DEL CONTRATO

- El asegurado o el asegurador podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

25 SUBROGACIÓN

- Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al asegurado frente a las personas autoras o responsables del mismo, y aun contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización.
- El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- El asegurado responderá ante el asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.
- El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas, cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado.

Lo indicado en el párrafo anterior no tendrá efecto si la responsabilidad del siniestro proviene de una acción u omisión dolosa del asegurado o si la responsabilidad del mismo está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por el mismo.

- En caso de concurrencia del asegurador y el asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y, en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en su proporción a su respectivo interés.

26 REPETICIÓN

- El asegurador podrá repetir contra el asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el

perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño causado al tercero sea debido a conducta dolosa del asegurado.

- El asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el asegurado y/o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigir el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

27

DEFENSA DEL ASEGURADO

- Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.
- El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.
- Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
- Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
- Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal supuesto, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza y con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen.
- Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador.
- Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio profesional correspondiente.

- Si durante la vigencia de la póliza se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, el contrato de seguro quedará extinguido y el asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.
- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años.

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

- Las comunicaciones dirigidas al asegurador por el tomador del seguro o el asegurado, se realizarán en el domicilio social del asegurador señalado en la póliza, pero si se realizaran a un agente de seguros surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado a aquél. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el tomador del seguro al agente de seguros se entenderá realizado al asegurador, salvo pacto en contrario.
- Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro y, en su caso, al asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al asegurador el cambio de su domicilio.
- Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro o del asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizaran éstos, salvo indicación en contrario de los mismos. En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.
- Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro o asegurado, se podrán realizar a través del mediador de seguros que hubiese intervenido en la póliza.
- El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado, para lo cual éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo era en el extranjero.

32 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA.

CLÁUSULA DAÑOS A LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de

las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas a efectos los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio www.conorseguros.es, o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera. Asimismo, se deberá conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

LIBERTY



Liberty
Seguros

libertyseguros.es